



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
 TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Sucesión Intestada No. 13-836-40-89-002-2017-00687-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez paso al Despacho el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA de la Sra. NELSY JUDITH TORRES REDONDO presentado por WILMER HERNÁNDEZ CONDE, en calidad de acreedor del heredero JOSÉ JOSÉ MARTÍNEZ TORRES, informando que se encuentra pendiente resolver sobre trabajo de partición presentado y solicitud de sucesión procesal por fallecimiento del único heredero. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), 24 de noviembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, observa la suscrita que, el proceso de la referencia cuenta con memoriales por resolver sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por el demandante y escrito a través del cual, la señora MONICA ALTAMAR BLANQUICET en calidad de progenitora de los menores J.A. y R.I.<sup>1</sup>, hijos del señor JOSÉ JOSÉ MARTÍNEZ TORRES, informa el fallecimiento de este último y solicita se les reconozca como sucesores procesales.

La señora MÓNICA ALTAMAR BLANQUICET, pone en conocimiento al despacho que el día 4 de septiembre de 2022 falleció el único heredero de la sucesión que nos ocupa y allega el respetivo Registro Civil de Defunción como prueba de ello; con lo anterior, solicita que sus hijos, sean reconocidos como herederos y que se interrumpa el proceso.

Así las cosas, al estar plenamente probado el fallecimiento del único heredero de esta sucesión y quién hubiere de recibir la única hijuela que conforma la partición aportada, es menester pasar a estudiar la petición de reconocimiento de los menores que trae a este proceso la peticionaria como hijos del hoy finado. De los anexos aportados, se extrae que los Registros Civiles de Nacimientos aportados No. 52366590 y 54520229, dan cuenta del reconocimiento de paternidad que en vida realizare el Sr. JOSÉ JOSÉ MARTÍNEZ TORRES.

Estos hechos, traen consigo la aparición de la ficción legal de “herederos por representación” (art. 1042 C.C.) lo que equivale a una sucesión sustancialmente hablando, pues los menores aquí representados legalmente por su progenitora entran a heredar a su abuela en representación de su padre también fallecido; el hecho que se hagan parte de este proceso configura la sucesión en materia procesal, establecida en el artículo 68 del C.G.P.

Por consiguiente, atendiendo a que esta plenamente probado el vínculo consanguíneo entre aquellos y quién era el único heredero de esta sucesión, se accederá a reconocer a los niños J.A. y R.I., como herederos por representación de la Sra. NELSY JUDITH TORRES REDONDO, como hijos del también finado JOSÉ JOSÉ MARTÍNEZ TORRES.

Ahora bien, respecto de la solicitud de interrupción del proceso, considera la suscrita que no hay lugar a ello, toda vez que la muerte sobreviniente del heredero, no es causal alguna para suspender o interrumpir el proceso y por el contrario, los nuevos herederos, reciben el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 70 del C.G.P.

<sup>1</sup> Se Omite el nombre del niño para preservar su derecho a la intimidad, de conformidad con lo previsto en los art. 15 y 44 del la Constitución Política y el art. 33 de la Ley 1098 de 2006

<sup>1</sup> El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 señala:

*“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, **suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.***

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR  
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Sucesión Intestada No. 13-836-40-89-002-2017-00687-00.

Por otro lado, atendiendo a que se encontraba en vilo de correr traslado de la partición presentada por el apoderado demandante, se ordenará rehacer la partición atendiendo al reconocimiento que aquí se ha efectuado, que permita culminar el trámite subsiguiente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONÓZCASE** a los niños J.A. y R.I. identificados con NUIP 1.050.965.047 y 1.050.970.949 respectivamente, como HEREDEROS POR REPRESENTACIÓN del Sr. JOSÉ JOSÉ MARTÍNEZ TORRES fallecido, dentro de la Sucesión de la causante NELSY JUDITH TORRES REDONDO

**SEGUNDO: NIÉGUENSE** la solicitud de interrupción del proceso

**TERCERO: ORDÉNESE** a la parte demandante, REHACER LA PARTICIÓN, de conformidad con los reconocimientos aquí realizados.

**CUARTO: INGRESAR** las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO**

**JUEZ**

LJ

Firmado Por:

**Lina Paola Avila Tinoco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44cc610b0e3ee931d338da25ac964245da4f930e6746cd307747a499800cb8b**

Documento generado en 24/11/2023 02:05:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**